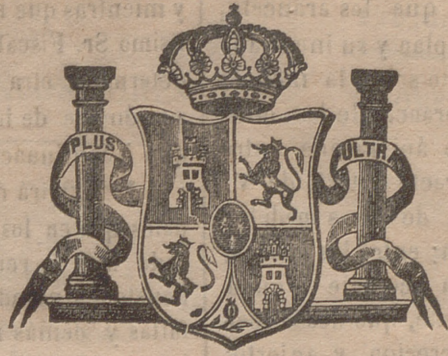


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Seccion de propiedades.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por disposicion del Sr Jefe de la Administracion economica de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento, Real orden de 25 de Setiembre de 1865 y disposiciones posteriores, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 25 de Mayo de 1877 de doce á una de la tarde en la sala Consistorial de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma y Escribano á quien corresponda.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de S. Vicente de la Sonsierra.

Partido de Haro.

Rústica.-Mayor cuantía.

Peritos.—D. Rufino Aldama y D. Cirilo Apiláner.

5.ª subasta.

Núm. 2169 del inventario.

Un monte procedente de los pro-

pios de la villa de San Vicente de la Sonsierra, sito en jurisdiccion de la misma, que linda por el Norte con colinas que dividen las aguas á las jurisdicciones de Peña Cerrada, Montoria y Payueta, con la jurisdiccion de dicho San Vicente, y camino que vá de Peciña á Rivas, dando principio dicho camino desde el barranco de Chirrimindia, hasta debajo de la casa que construyó el Sr. Ramartinez y desde este punto hasta las yeseras, siguiendo la línea hasta el mojon; por el Este mojonera de Abalos, y por el Oeste con la de Rivas. Tiene una superficie de 256 hectareas; equivalentes á 1221 fanegas; el terreno es escabroso y el arbolado que lo puebla consiste en encina, roble y haya en estado de cria en monte alto, y el monte bajo lo puebla la arborea de mata baja de encina, roble y boj. Tasado el terreno á razon de 15 pesetas fanega en 18 315 pesetas; el arbolado que consiste en encina, roble y haya segun va espresado, en 7.000 pesetas; y cuatro tirantes de haya que existen en la casa de dicho Ramartinez en 20 pesetas, cuyas tres partidas hacen un total de 25.335 pesetas en venta, renta 1.000 pesetas. Capitalizado en 22.500 pesetas.

Se advierte que en la medicion del monte que queda deslindado, se han deducido las tierras labrantias que existen dentro de su perimetro.

Celebradas cuatro subastas respecto de la finca espresada, en 18 de Diciembre de 1869 bajo el tipo de 25.335 pesetas, el 10 de Febrero de 1870 por el de 21.534 pesetas 75 céntimos, en 30 de Marzo siguiente por 17.742 pesetas, el 24 de Mayo del mismo año por 3.934 pesetas, 25 céntimos, quedó abierta la 5.ª subasta en los términos que previene el Real decreto de 25 de Agosto de 1868. En su consecuencia se presentó por escrito al señor Jefe económico de esta provincia D. Bernabé Monforte, vecino de Logroño, haciendo proposicion á la referida

finca por la suma de 2.000 pesetas y en cumplimiento de lo mandado por el citado Sr. Jefe económico en decreto de 30 de Junio de 1870 se anunció quinta subasta bajo el tipo de las citadas 2.000 pesetas; señalada esta para el dia 12 de Agosto del repetido año en el Boletín núm 746, se remató la indicada finca por D. Esteban Crespo, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en la cantidad de 2.021 pesetas, cuya subasta quedó nula desde la publicacion del decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de Junio del referido año, mandándose en su consecuencia por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 de Marzo de 1871 proceder á anunciar nueva licitacion, en cumplimiento de la que tiene lugar esta quinta subasta por la cantidad de 7 600 pesetas 50 céntimos á que asciende el 30 por 100 de las 25 335 pesetas que sirvieron de tipo para el primer remate.

Al propio tiempo que en esta capital se celebrará el remate en Madrid y Haro, en el mismo dia y hora.

Logroño 11 de Mayo de 1877.—El Comisionado de Ventas, Dario Valdés.

Fiscalia de la Audiencia de Burgos.—Circular.

En el dia de ayer recibí la circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo su fecha 21 del corriente que á la letra dice:

Entre las atribuciones que se confieren y los deberes que se imponen al Ministerio fiscal, por el art. 838 de la ley orgánica de Tribunales, descuella por su importancia, á la par que por su carácter sintético, hasta el punto de constituir el primero en orden de los muchos que aquel precepto comprende, el de vigilar por el cumplimiento de las disposiciones de caracter obligatorio que se refieran á la administracion de justicia y reclamar su mas estricta observancia. En cumplimiento de esta prescripcion legal, que tan directamente contribuye á determinar la fe-

cunda mision de esta carrera del Estado, no ha escaseado en tiempo alguno la Fiscalia del Tribunal Supremo ninguna clase de medidas, para que fuese constantemente observada en todas las esferas á que ha alcanzado la accion del representante de la ley, y de los intereses públicos ante los Tribunales de justicia; y el celo con que han coadyuvado á este mismo fin los señores Fiscales de las Audiencias, y sus subordinados los Promotores, ha producido siempre excelentes resultados. Pero la intervencion de nuestro Ministerio no se extiende á todos los juicios y actos de voluntaria jurisdiccion, siendo por lo comun agena á la mayor parte de los procedimientos é incidentes, en los que, directa y principalmente, se ventilan pretensiones de carácter individual y privado. Las cuestiones relativas á las costas y gastos procesales, en la parte que se refiere á los derechos de la curia, son de esta naturaleza. Y seguramente que reclaman la vigilancia y la accion fiscal, por los abusos de todo género á que se presta su exaccion. Grandes son, por desgracia, los que el público clamor señala, especialmente en el mas infimo grado de la gerarquia judicial: en los Juzgados municipales. La inspeccion menos eficaz que en ellos se ejerce, y la carencia de instruccion en la mayoría de los modestos y numerosos litigantes que á ellos concurren, privados, por lo comun de la direccion de personas profesionalmente obligadas á cierto grado de severidad é inteligencia, pública y moralmente responsables de sus consejos, explican, en cierto modo, la deplorable frecuencia y la normalidad escandalosamente sistemática con que se perpetran en muchos juzgados los excesos que motivan la presente circular. Y no es, en general, la mala inteligencia de los aranceles, sino la cuasi impunidad (en propios términos hablando) lo que produce una no interrumpida serie de exacciones ilegales y

de estafas, cuyas extension y consecuencias han de melirse, por el considerable número de actos y juicios, que en los Juzgados municipales se celebran, por la humilde posición de la mayor parte de las personas entre quienes se ventilan, y la escasa cuantía de las cosas sobre que versan. Si se tuviese que dar oídos á lo que de pública fama se asevera, y la repetición de hechos, en gran parte, justifica, podría decirse, empleando una frase, no menos vulgar que gráfica y exacta, que los aranceles vigentes son, en no pocos Juzgados municipales del Reino, letra muerta: letra muerta el art. sétimo del Real decreto de 19 de Julio de 1871, según el cual, todos los que deben percibir derechos en los negocios judiciales, escribirán, y no en guarismos, al pie de su firma, los que devenguen: letra muerta, los artículos 20 y 21, 75 y 76 del propio Real decreto, con arreglo á los cuales, los Jueces, así como sus Secretarios, deben tener en cuenta, para graduar sus derechos, la cuantía y duración de los juicios verbales: letra muerta, en fin, los tres primeros artículos del Real decreto de 31 de Marzo de 1873, que regula las costas de los juicios de faltas según el número de procesados, entre los cuales se establece una equitativa distribución. Para decirlo de una vez: ó diligencias amontonadas, con el objeto de devengar derechos no comprendidos en ningún arancel vigente, ó derechos excesivos, por el solo acto de los juicios verbales ó comparecencias. He aquí lo que, de ciencia propia, y siempre con relación á casos determinados y concretos, rara es la persona, que ha tenido que acudir á ciertos Juzgados Municipales, que no afirma y propala, sin decidirse empero, como sucede por lo común desgraciadamente en España, á ejercitar la acción correspondiente. Y aun dado que haya exageración en este punto, que al cabo esta misma exageración sobre algo tendría que apoyarse, es deber del Ministerio fiscal vigilar por el cumplimiento de los aranceles, como de carácter obligatorio; procurar por todos los medios su observancia, y deducir ante el Tribunal competente las acciones que nacen de la infracción de esos mismos aranceles, y de los abusos, que con pretexto de ellos se cometan, con arreglo á los artículos 413 y 547 y siguientes del Código penal, y de conformidad con los párrafos 13 y 7.º del art. 838 de la ley orgánica de Tribunales. Próximo ahora el período en que han de proveerse todas las Fiscalías municipales de la Nación, me considero en el inexcusable deber de concentrar la atención de todo el Ministerio fiscal del reino sobre este importantísimo asunto. La elección de personas para el desempeño de aquellas, y las excitaciones á instrucciones que se les comuniquen y dirijan, al tiempo de

conferirles los nombramientos, contribuirán, sin duda, á que los aranceles municipales se cumplan y su inmoralidad no tome asiento sobre la incuria de los unos, la ignorancia de los otros y el abatimiento de ánimo que entre los mas cunde. Al recto criterio de V. S. dejo la adopción de otras medidas para alcanzar este fin; entre las cuales, acaso la experiencia aconseje alguna de carácter permanente, que desde luego confío á su discreción y acierto; permitiéndome únicamente llamar su atención sobre la conveniencia de crear un completo servicio de inspección y vigilancia que trataré de uniformar en toda la Península é Islas adyacentes, á su debido tiempo. Puede V. S. tener la seguridad, y ofrecerla á sus subordinados, de mi firme propósito de no retroceder ante obstáculos de ningún género en el camino que inicia la presente circular, y que á la eficaz cooperación de los funcionarios de la carrera, he de corresponder con sumo agrado, encareciendo el mérito de sus servicios al Gobierno de S. M. sin omitir tampoco, en otro caso, las demostraciones mas severas, dispuesto como me hallo á exigir en la forma que corresponda, á quien quiera que se descuide ó falte, la responsabilidad consiguiente. Del recibo de esta Circular se servirá V. S. darme el oportuno aviso, como asimismo de las instrucciones que en su consecuencia circule á los Promotores Fiscales de ese distrito, y cada tres meses de los resultados que obtenga la inspección especial que para este servicio cree.»

V. S. comprende la importancia de esta circular y la obligación estricta que todos tenemos de cumplir los deberes que respectivamente nos impone. Estos son de dos clases. Unos hacen referencia á las propuestas y nombramientos de Fiscales municipales y sus suplentes, que deben verificarse para el bienio próximo y cuyas primeras operaciones han de tener lugar en los quince primeros días del mes de Mayo.

Acerca de este servicio ya tengo dadas á V. S. las correspondientes instrucciones. Cúmpleme sin embargo ahora encarecer lo que ya había ordenado para que, en las propuestas en terna, procure V. S. incluir tan solo á personas, que á una moralidad y una probidad reconocidas y relevantes, reúnan una gran integridad de carácter, la mayor ilustración posible, y en cuanto sea dable, el conocimiento de los deberes que lleva consigo el cargo que van á desempeñar.

En cuanto á los deberes de inspección para evitar abusos en la designación y percepción de los derechos en los Juzgados municipales, V. S. mejor que yo conoce los medios que podrán emplearse para conseguir el fin propuesto. Utilícelos V. S., teniendo en consideración las condiciones de los pueblos que forman ese Juzgado, el carácter de sus vecinos y la situación es-

pecial en que V. S. se halla. Además, y mientras que nuestro Jefe el Excelentísimo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo determina otra cosa, podrá seguir, sirviéndole de instrucciones, las reglas que á continuación se espresan:

1.º Exigirá de los Fiscales municipales que en los tres primeros días de cada mes le remitan un estado en que consten separadamente los juicios por faltas y demás negocios en que haya intervenido, y que se hayan terminado en el mes anterior, las sentencias en ellos recaídas, y el importe de todas las costas devengadas, cobradas ó por cobrar.

2.º Que los mismos Fiscales municipales con referencia á los datos que obren en las Secretarías de dichos Juzgados, le remitan en el mismo término otro estado de los negocios de carácter civil terminados en el mes anterior, en que no haya intervenido el Ministerio Fiscal, comprensivos de la cantidad que se demanda ó el valor de lo que en ella se pide, la sentencia recaída y las costas devengadas, percibidas ó por percibir.

3.º Respecto de las diligencias en que intervengan por delegación del Juzgado de primera instancia, ó que deban pasar á él, esté V. S. á la mira y procure averiguar si están anotados los derechos en la forma prevenida, si son excesivos, si se han practicado actuaciones indebidas, y todo aquello que considere conducente á conocer, para reprimir en su caso, los abusos cometidos.

4.º Que presenten las querrelas que correspondan contra los autores de dichos abusos, y en especial contra los que hayan anotado ó percibido derechos excesivos según los aranceles vigentes, siempre que sean justiciables ante los Jueces de primera instancia.

5.º Que dé á esta Fiscalía parte detallada, al que se unan los comprobantes necesarios, de todos los hechos punibles que en el mismo concepto se cometan por los Jueces municipales y de los que corresponde conocer á la Sala de lo criminal con sujeción á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 276 de la ley sobre organización del poder judicial.

6.º Y en fin que en los seis primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, interin no se adopte otra determinación, remita á esta Fiscalía un estado comprensivo de las causas que se han incoado en el trimestre anterior sobre los abusos de que se trata, y que son objeto de la circular que en la presente se transcribe.

Las instrucciones que preceden basan, á mi juicio, para que V. S. pueda llenar fácilmente el servicio que exige el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en materia de tanta importancia. Confío en que lo realizará V. S. con la actividad y celo que le distinguen, sin dar ocasión á que se lo recuerde, y mucho menos á que me vea precisado á

emplear otros medios, siempre molestos y penosos á los que se ven en la dura precisión de valerse de ellos, y mucho mas á los funcionarios contra quienes van dirigidos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Burgos 26 de Abril de 1877.—Francisco Salvá.—Sr. Promotor Fiscal del Juzgado de....

AYUNTAMIENTOS

Jubera.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada con 650 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, en el término de quince días al Presidente de este municipio.

También esta vacante la plaza de médico de pobres de este pueblo, dotada con 250 pesetas, por la asistencia de una á 50 familias; advirtiéndose que el que obtenga la plaza, deberá residir en esta villa.

Jubera 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pedro Collado.

Anuncios.

En Villamediana se vende una hacienda consistente en 96 fanegas tierra blanca regadio y 53 id. secano, que anualmente producen ciento doce fanegas trigo; en varios olivares de regadio que contienen 1.274 olivos, la casi totalidad grandes, en buena producción, con viña, libres todos de la negrilla y todo bien cultivado; en dos molinos unidos de harina y aceite: una excelente bodega vinaria con ocho cubas en que caben mas de mil cántaras: y una casa.

Véndese junto ó en lotes. Sobre su precio y demás informará D. Torcuato Garcia en Villamediana.

Estando declarada obra de texto obligatoria para todas las escuelas del Reino y siendo muy conveniente que los profesores de instrucción primaria las adopten para la enseñanza de sus alumnos por las materias útiles que contiene la obra titulada «Manual de agricultura y carulla Agraria» de D. Alejandro Olivan, los citados profesores pueden adquirirla si gustan en las principales librerías de la corte y provincias.

INTERESANTE

En el almacén de hierro sito en la plaza del Mercado núm. 13, se vende hierro cuchillero á 15 reales arroba y 5 cuartos libra.

Á LOS SEÑORES ALCALDES.

Tenemos á su disposición los expedientes de subsidio industrial mandados formar en orden publicada en el Boletín núm. 54; Precio, medio real pliego.

Reclamándolos se envían á vuelta de Correo.

EXPOSICION VINICOLA.

Número de orden.	Partido judicial.	Ayuntamiento.	EXPOSITORES.	Producto remitido-		Destino que se les ha dado por acuerdo de la Comision.			
				NOMBRE.	Número de botellas.	BAJAS.	Para la instalacion.	Para el Jurado.	Para el ensayo en esta Capital.
				Suma anterior. . . .	1920	20	370	526	104
130	Haro..	Abalos.	D. Tomás Arcos.	Vino tinto de pasto	1		1	0	0
131	"	"	D. Eulogio Bajo.	"	1		1	0	0
132	"	"	D. Felix Lizaranzu.	"	1		1	0	0
133	"	"	D. Atanasio Pangua.	"	2		2	0	0
134	"	"	D. Sotero Iradier.	"	1		1	0	0
135	"	"	D. Juan Francisco Urbina.	"	1		1	0	0
136	"	"	D. José del Rio.	"	1		1	0	0
137	"	"	D. Hipólito Ruiz Tejada.	"	1		1	0	0
138	"	"	D. Eugenio Olano Ruiz.	"	1		1	0	0
139	"	"	D. Baldomero Pangua.	"	1		1	0	0
140	"	"	D. Tomás Alonso.	"	1		1	0	0
141	"	"	D. Venancio Martinez.	"	1		1	0	0
142	"	"	D. Joaquin Tejada.	"	1		1	0	0
143	"	"	D. Lorenzo Ruiz Fernandez.	"	2		2	0	0
144	"	"	D. Romualdo Ramirez.	"	1		1	0	0
145	"	"	D. Gregorio Martinez.	"	1		1	0	0
146	"	"	D. Lorenzo Ruiz Perez.	"	1		1	0	0
147	"	"	D. Domingo Iradier.	"	1		1	0	0
148	"	"	D. Juan Fernandez.	"	1		1	0	0
149	"	"	D. Primitivo Aparicio.	"	1		1	0	0
150	"	"	D. Saturnino Tejada.	"	1		1	0	0
151	"	"	D. Leon Ruiz Fernandez.	"	2		2	0	0
152	"	"	D. Valentin Fernandez.	"	2		2	0	0
153	"	"	D. Juan Ruiz Fernandez.	"	1		1	0	0
154	"	"	Sres. F. de Navarrete.	"	1		1	0	0
	"	"	Los mismos.	Vino Medóc.	5		1	4	0
	"	"	Los mismos.	Vino blanco seco.	5		1	4	0
155	"	Angunciana. . . .	D. Justo Diez-Oscariz.	Vino tinto de pasto.	6		1	4	1
	"	"	El mismo.	Mosto.	6		1	4	1
	"	"	El mismo.	Vino Medóc.	6		1	4	1
156	"	"	El mismo.	blanco.	6		1	4	1
157	"	Briñas.	D. Agapito Lavega.	" Tinto de pasto.	8		5	4	1
	"	"	Excmo. Sr. D. Martin Tosantos.	" "	8		5	4	1
	"	"	El mismo.	Clarete.	8		5	4	1
158	"	Briones.	Excmo. Sr. Marqués de S. Nicolás.	" Tinto de pasto 1. ^a	8		5	4	1
	"	"	El mismo.	" " " 2. ^a	8		5	4	1
159	"	"	D. Miguel Gobantes.	" "	18		15	4	1
160	"	"	D. Hilario Ruiz	" "	12		7	4	1
161	"	"	D. Benito Herreros.	" "	6		1	4	1
162	"	"	D. Pedro Gil Ponce de Leon.	" "	6		1	4	1
163	"	"	D. Félix Castrejana.	" "	18		15	4	1
164	"	"	D. Nicolás Almarza.	" "	6		1	4	1
165	"	"	D. Leonardo Olive.	" "	6		1	4	1
166	"	"	D. Maximo Francia.	" "	6		1	4	1
167	"	"	J. Mariano Gobantes.	" "	18		15	4	1
168	"	"	D. Cayetano Suso.	" "	6	1 rota.	1	4	0
169	"	"	D. Leopoldo Ponce de Leon.	" "	6		1	4	1
170	"	"	D. ^a Juana Vinod's.	" "	6		1	4	1
171	"	"	D. Cesáreo y María Ponce de Leon	" "	6		1	4	1
172	"	"	D. Vicente Suso.	" "	12		7	4	1
173	"	"	D. Dionisio Suso.	" "	12	1 rota.	6	4	1
174	"	"	D. Faustino Ventrosa.	" "	12		7	4	1
	"	"	El mismo.	" Blanco de pasto.	6	1 rota.	1	4	0
175	"	"	D. Roman Ibarra.	" Tinto de pasto.	6		1	4	1
176	"	"	D. Eusebio Quincoces.	" "	12		7	4	1
	"	"	El mismo.	Clarete de pasto.	6		1	4	1
177	"	"	D. Cesáreo Banuelos.	" Tinto de pasto 1. ^a	6		1	4	1
	"	"	El mismo.	" " " 2. ^a	6		1	4	1
178	"	"	El mismo.	" " " 1. ^a	6		1	4	1
179	"	"	D. Felipe Gobantes.	" " " 2. ^a	6		1	4	1
	"	"	D. Francisco Zulueta.	" "	8		5	4	1
	"	"	El mismo.	" "	8		5	4	1
180	"	"	D. Canuto Baunzategui.	" "	8		5	4	1
181	"	"	Excmo. Sr. Marqués del Puerto.	" "	4		1	4	0
182	"	Casa-lareina. . . .	D. Fermín Salazar.	" "	4		1	5	0
183	"	"	D. Pantaleon Salazar.	" "	4		1	3	0
184	"	"	D. Enrique de la Guardia.	" "	4		1	3	0
185	"	"	D. Antonio de la Guardia.	" "	4		1	3	0
186	"	"	D. Bonifacio Otañes.	" "	4		1	3	0
187	"	"	D. Candido Rueda.	" "	4		1	3	0
188	"	"	D. Justo Roldan.	" "	4		1	3	0
189	"	"	D. Bernatuo Ortiz.	" "	4		1	3	0
190	"	Castañares Rioja.	D. Francisco Negruela.	" Ojo de gallo	6		1	4	1
191	"	Cihuri.	D. Nemesio Arroyo.	" Tinto de pasto.	6		1	4	1
192	"	"	D. Nicomedes Gonzalez.	" "	6		1	4	1
193	"	"	D. Pedro Sainas.	" "	6		1	4	1
194	"	"	D. Saturnino Uriarte.	" "	6		1	4	1
	"	"	El mismo.	" "	1		1	0	0
				Suma y sigue.	1429	25	535	729	144

EST. TIP. DE R. MENCHACA

Número de orden.	Partido judicial.	Ayuntamiento.	EXPOSITORES.	Producto remitido.		BAJAS.	Destino que se les ha dado por acuerdo de la Comision.		
				NOMBRE.	Número de botellas.		Para la instalacion.	Para el Jurado.	Para el ensayo en esta Capital.
				Suma anterior. . .	1429	23	533	729	144
195	Haro.	Cihuri.	D. Ignacio Garcia. El mismo.	Vino claro comun. " tinto de pasto.	7 1		2 1	4 0	1 0
196	"	"	D. Lucas Valderrama.	"	6		1	4	1
197	"	"	D. Sandalio Garcia. El mismo.	Claro comun.	1 1		1 1	0 4	0 1
198	"	"	D. Manuel Isasi. El mismo.	Ojo de gallo.	6 1		1 1	4 0	1 0
199	"	"	D. Felipe Gomez.	"	6		1	4	1
200	"	"	D. Benito del Val.	"	6		1	4	1
201	"	"	D. Agapito Cantera.	"	6		1	4	1
202	"	"	D. Juan Mendoza.	"	1		1	0	0
203	"	"	D. Segundo Fernandez.	"	6		1	4	1
204	"	"	D. Felix Isasi.	"	7		2	4	1
205	"	"	D. Roque Mendoza.	Claro comun.	6	1 rota	1	4	0
206	"	"	D. Isabel Uriarte.	"	1		1	0	0
207	"	"	D. Félix Saenz.	"	2		2	0	0
208	"	Cuzcurrita	Excmo. Sr. D. Manuel Angulo Bañesteros.	Claret de pasto. 1875. " " 1876.	8 8		3 3	4 4	1 1
209	"	"	D. Simeon Rubio.	" " 1876.	16	1 vacia.	10	4	4
210	"	"	D. Victor Rubio.	" " 1876.	8	1 vacia.	2	4	1
211	"	"	D. Venancio del Val Ortiz.	" Mosto de 1876.	6		1	4	1
212	"	"	D. Pedro Saenz de Zaitigui. El mismo.	" Ojo gallo 1876. " Claret. 1876	8 8		3 3	4 4	1 1
213	"	"	D. Pedro Angulo Solache.	" Mosto ojo gallo 1876	8	1 vacia.	2	4	1
214	"	"	D. Rafael Ortiz Soñizano. El mismo.	" Mosto clarete 1876. " Superior 1876.	8 8		3 3	4 4	1 1
215	"	"	D. Pedro Angulo Rubio.	Vino clarete de 1875	8		3	4	1
216	"	"	D. Joaquín G. Estéfani. El mismo.	" Claret de pasto. Vino espumoso.	6 6		1 2	4 4	1 0
217	"	"	Sra. Marquesa de Lazan. La misma. La misma.	" Fino de pasto 1873. " " 1876 Vino M. d. c. de 1867. " Blanco de 1872.	8 8 8 6	1 vacia.	3 1	4 4	1 1
318	"	"	D. José Delgado Martinez. El mismo.	" Tempranillo 1876. " Claret de 1876.	10 16	1 vacia.	5 10	4 4	1 1
219	"	"	D. Hilarion M. de Rozas. El mismo.	" Ojo gallo de 1876. Mo. to clarete de 1876.	8 8		3 3	4 4	1 1
220	"	Fonzaleche	El mismo. D. Leandro Herran Valluguera.	coschado en Tormantos " Ojo gallo en id. Vino clarete de pasto.	8 5 8		3 0 3	4 4 4	1 1 1
221	"	"	D. Fornerio Uria Dulauto.	"	24		19	4	1
222	"	"	D. Casta Castillo y Castillo.	"	8		3	4	1
223	"	"	D. Anselmo del Castillo.	"	8		3	4	1
224	"	"	D. Domingo Ayala Caballero.	"	8		3	4	1
225	"	"	D. Marcos Castillo Caballero.	"	8		3	4	1
226	"	"	D. Felix Ayala Caballero.	"	8		3	4	1
227	"	"	D. Romualdo Lopez Corcueral.	"	8	1 rota.	2	4	1
228	"	"	D. Inocencio Martinez.	"	8		3	4	1
229	"	"	D. Felipe V. Igañon Guivilondo.	"	8		2	4	1
230	"	"	D. Nicolás Ayala Caballero.	"	8		3	4	1
231	"	"	D. Fernando Salinas Valderrama.	"	8		3	4	1
232	"	"	D. Francisco Ortun Valluguera.	"	8		3	4	1
233	"	Gimileo	D. Antonio de Zarate Garcia.	Vino tinto de pasto.	8		3	4	1
234	"	"	D. Juana Argudo.	"	8		3	4	1
235	"	"	D. Pio Blanco Uralde.	"	8		3	4	1
236	"	"	D. Antonio Ruiz Martinez.	"	8		3	4	1
237	"	"	D. Julian Argudo Murillo.	"	8		3	4	1
238	"	"	D. Nicanor Argudo Murillo.	"	8	1 de menos	2	4	1
239	"	Haro.	D. Dionisio del Prado. El mismo.	Aguardte. anisdo. doble Anis de Haro.	6 6		1 1	4 4	1 1
240	"	"	El mismo.	Anisete fino.	6		1	4	1
241	"	"	El mismo.	Licor de guinda.	6		1	4	1
242	"	"	D. Pablo Fernandez. D. Benito M. Vivanco.	Vino tinto de pasto.	8 8		3 3	4 4	1 1
243	"	"	D. Gregorio Saenz Sta. Maria. El mismo.	"	8 8		3 3	4 4	1 1
244	"	"	D. Cesareo G. de Heredia.	Clarete de pasto.	8		3	4	1
245	"	"	D. Antonio de Miranda.	Tinto de pasto.	16	1 rota.	11	4	1
246	"	"	D. Vicente Fernandez Mariaca.	"	6		1	4	1
247	"	"	D. Carlos Ruiz del Castillo.	"	8		3	4	1
248	"	"	Sociedad Campo y Compania. La misma	Aguardiente seco. " Anisado.	2 2		2 2	0 0	1 1
249	"	Ochánduri	D. Eusebio Marron.	Vino tinto tempranillo.	6	1 rota.	1	4	1
250	"	"	D. Martin Liva.	"	6		1	4	1
251	"	"	D. Benito Ruiz.	"	6		1	4	1
252	"	"	D. Pedro Marron.	"	6		1	4	1
253	"	Ollauri	Sr. Marqués de Teran. El mismo.	Tinto de pasto de 1875. " " de 1876.	24 24		19 19	4 4	1 1
				Suma y sigue. . .	2020	33	775	1005	209